171

CORPORINOQUIA

PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 500.29.6.21-013
Vital No. 3400103115851721001
Expediente Digital No. VDA-00001-21

Auto No. 500-6-23-1345 Fecha 29 JUN 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUAN UNOS REQUERIMIENTOS"

El Subdirector de Control de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución No. 400.36.20.0852 del 28 de septiembre del año 2020, y con fundamento en el siguiente,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

- Radicado No. YO.2019-10863 del 09 de septiembre de 2019, por medio del cual el señor CAMILO ANDRÉS LARRAÑAGA BUSTOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.031.158.517 de Bogotá, solicitó PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS, para el desarrollo de un proyecto piscícola en el predio denominado El milagro, ubicado en la vereda Morichal, en jurisdicción del municipio de Yopal, Departamento de Casanare.

- Oficio No. 500.11.20-05423 de fecha 06 de noviembre de 2020, mediante el cual la Corporación Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, informó al señor Camilo Andrés Larrañaga Bustos, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.031.158.517, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de Permiso de Vertimientos de ARnD, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 500.41.16-1780 del 29 de diciembre de 2016, a través de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

- Factura electrónica de venta No. 76 del 26 de enero de 2021 y comprobante de consignación No. 11 del 27 de enero de 2021, por un valor de TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS Y TRECE PESOS M/CTE ($378.613.oo), correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

- Auto No. 500.6.21-0542 de fecha 01 de junio de 2021 (Notificado el día 8 de junio de 2021 vía correo electrónico), por medio del cual se inicia el trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por el señor Camilo Andrés Larrañaga Bustos, identificado con cedula de ciudadanía No 1.031.158.517, bajo el radicado YO.2019-10863 del 09 de septiembre de 2019, tendiente a evaluar Permiso de Vertimiento de ARnD, para el desarrollo de un proyecto piscícola en el predio denominado El Milagro, ubicado en la vereda Morichal, en jurisdicción del municipio de Yopal, Departamento de Casanare.

- La Subdirección de Control y Calidad Ambiental de esta Corporación realizó visita técnica de evaluación, el día 8 de septiembre de 2021, al área donde se desarrolla el proyecto, con el objeto de verificar las condiciones ambientales y corroborar la información técnica presentada mediante radicado YO.2019-10863 del 09 de septiembre de 2019.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUÍA CORPORINOQUIA

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, numerales 2° y 9°, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA tiene la función, entre otras, de otorgar o negar las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

CORPORINOQUIA

PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 500.29.6.21-013
Vital No. 3400103115851721001
Expediente Digital No. VDA-00001-21

Auto No. 500 - 6 - 23 - 1345 Fecha 29 JUN 2023

La Ley 99 de 1993 en su artículo 70, establece que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (...)".*

El numeral 9° del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma".*

El artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, es competente para proferir este acto administrativo.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUÍA CORPORINOQUIA

Que, de conformidad con el procedimiento, esta Autoridad Ambiental evaluó la documentación presentada por señor CAMILO ANDRÉS LARRAÑAGA BUSTOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.031.158.517 de Bogotá, respecto de la solicitud de EVALUACIÓN del PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS, para el desarrollo de un proyecto piscícola en el predio denominado El milagro, ubicado en la vereda Morichal, en jurisdicción del municipio de Yopal, Departamento de Casanare.

En consecuencia, una vez evaluada por profesionales de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, Grupo de Evaluación, emitieron el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0337 de fecha 02 de junio de 2023, del cual se extraen los siguientes aspectos:

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 500.6-21.0542 del 1 de junio del 2021, esta Corporación inició un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar la solicitud Permiso de Vertimiento en beneficio de un proyecto productivo a desarrollarse en el predio El Milagro, vereda Morichal, en jurisdicción del Municipio de Yopal, departamento de Casanare; solicitud que fue presentada el señor Camilo Andrés Larrañaga Bustos, identificado con cedula de ciudadanía N° 1'031.158.517, y para lo cual la Subdirección de Control y Calidad Ambiental evaluó la documentación técnica allegada mediante radicado YO.2020-08454 del 1 de octubre del 2020, en concordancia con los lineamientos señalados por el Decreto 1076 del 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" y demás normatividad ambiental aplicable, y realizó visita técnica de evaluación el día 8 de septiembre del 2021, con el fin de verificar el estado del área donde se desarrolla el proyecto, así como las condiciones de los recursos naturales de los que se realizará uso y aprovechamiento. De acuerdo a lo anterior se emite el siguiente concepto técnico:

Respecto a la solicitud de Permiso de Vertimiento en consideración con la visita técnica de evaluación realizada en el predio El Milagro, el día 8 de septiembre del 2021 se observaron parámetros que no se incluyeron dentro del documento técnico allegado a la Corporación Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA- mediante Radicado YO.2020-08545 de fecha de 1 de octubre de 2020

Por lo expuesto, se considera pertinente requerir a el señor CAMILO ANDRES LARRAÑAGA BUSTOS, identificado con cedula de ciudadanía N° 1'031.158.517, para que en un plazo máximo de Un (1) mes, de cumplimiento a lo señalado a continuación:

1. *Ajustar y esclarecer en un documento técnico detalladamente los siguientes parámetros:*

- *De qué manera se realizará la recuperación del agua que se evapora en las piscinas.*
- *Periodicidad del cambio de agua de los estanques.*
- *Se requiere uso de agua adicional a la recolectada en temporada de lluvias en los reservorios.*

2. *Esclarecer como es el funcionamiento del sistema de aireadores, si como uso de este no se requiere hacer recambios de agua que pueda generar algún tipo de agua residual que ocasione daños a la fuente donde se realizará el vertimiento, aunado a lo anterior especificar cual será el manejo que se le darán a las aguas servidas que son generadas durante el proceso de sacrificio.*

3. *El señor Camilo Andrés Larrañaga Bustos, identificado con cedula de ciudadanía N° 1031.158.517, deberá realizar la solicitud formal de Concesión de Aguas Subterráneas atendiendo a los establecido tanto el artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión del Decreto 1076 de 2015 como el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 debido a que en la visita se identificó conexión con el área de sacrificio y el usuario manifestó usar estas aguas para el proceso de sacrificio.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUÍA CORPORINOQUIA

La Constitución Política de Colombia, en el Capítulo Tercero del Título Segundo, denominado *"De los derechos, las garantías y los deberes"*, incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

Que el artículo 79 de la Constitución Política establece que "todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y así mismo, que "es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines". Que por mandato constitucional "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir,la reparación de los daños causados.

Que en ejercicio de las facultades del numeral 9° del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

De acuerdo con lo anterior, el procedimiento para otorgar una licencia, permiso, o autorización es de crucial importancia, toda vez que su correcta ejecución se constituye en la materialización del deber de prevenir y controlar el deterioro ambiental. Por lo tanto, la Autoridad Ambiental, debe contar con el acervo de información suficiente antes de decidir de fondo sobre la solicitud de una licencia ambiental o permiso.

DEL PERMISO DE VERTIMIENTO

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Capítulo 3, Ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos; Sección 5, de la obtención de los permisos de vertimiento y planes de cumplimiento, contempla lo siguiente:

Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.

Expediente No. 500.29.6.21-013
Vital No. 3400103115851721001
Expediente Digital No. VDA-00001-21

Auto No. 500 - 6 - 23 - 1345 Fecha 29 JUN 2023

11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.
Parágrafo 1°. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

Parágrafo 2°. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el Ideam, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo de monitoreo de vertimientos. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

Parágrafo 3°. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Parágrafo 4°. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cmx 70 cm y copia digital de los mismos.

Así mismo, y en relación con el proceso de evaluación ambiental del permiso de vertimiento, el precitado decreto dice lo siguiente:

Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales, y deberá contener como mínimo:

1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.

2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.

3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.

4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente.

Cuando exista un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental competente cuente con un modelo regional de calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha autoridad.

5. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los

Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.

6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.

7. Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.

8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que pueden derivarse de la misma.

9. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.

Parágrafo 1°. La modelación de que trata el presente artículo deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico. Mientras se expide la guía, la autoridad ambiental competente y los usuarios continuarán aplicando los modelos de simulación existentes.

Parágrafo 2°. Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con los conjuntos residenciales, la autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la evaluación ambiental del vertimiento en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.

Parágrafo 3°. En los estudios ambientales de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, se incluirá la evaluación ambiental del vertimiento prevista en el presente artículo.

Revisados los antecedentes, se concluye que el señor CAMILO ANDRÉS LARRAÑAGA BUSTOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.031.158.517 de Bogotá, no ha cumplido con los requisitos establecidos en la norma ambiental. Con base en lo anterior, y en aplicación a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de los principios generales de las actuaciones administrativas, se procederá a requerir al solicitante, requerimiento que se determinará con claridad en la parte dispositiva del presente acto administrativo dentro del proceso de EVALUACIÓN del PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS, para el desarrollo de un PROYECTO PISCÍCOLA en el predio denominado El Milagro, ubicado en la vereda Morichal, en jurisdicción del municipio de Yopal, Casanare.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de Control y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al señor CAMILO ANDRÉS LARRAÑAGA BUSTOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.031.158.517 de Bogotá, para que en un término no superior a un (01) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, dé cumplimiento a lo señalado a continuación, para continuar con el trámite de EVALUACIÓN del PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS, para el desarrollo de un PROYECTO PISCÍCOLA en el predio denominado El Milagro, ubicado en la vereda Morichal, en jurisdicción del municipio de Yopal, Casanare.

REQUERIMIENTOS

1. Ajustar y esclarecer en un documento técnico detalladamente los siguientes parámetros:

 - De qué manera se realizará la recuperación del agua que se evapora en las piscinas.
 - Periodicidad del cambio de agua de los estanques.
 - Se requiere uso de agua adicional a la recolectada en temporada de lluvias en los reservorios.

2. Esclarecer cómo es el funcionamiento del sistema de aireadores, si como uso de este no se requiere hacer recambios de agua que pueda generar algún tipo de agua residual que ocasione daños a la fuente donde se realizará el vertimiento, aunado a lo anterior especificar cuál será el manejo que se le darán a las aguas servidas que son generadas durante el proceso de sacrificio.

CORPORINOQUIA

PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 500.29.6.21-013
Vital No. 3400103115851721001
Expediente Digital No. VDA-00001-21

Auto No. 500-6-23-1345 Fecha 29 JUN 2023

3. El señor Camilo Andrés Larrañaga Bustos, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.031.158.517 de Bogota, deberá realizar la solicitud formal de Concesión de Aguas Subterráneas atendiendo a los establecido tanto el artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión del Decreto 1076 de 2015 como el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 debido a que en la visita se identificó conexión con el área de sacrificio y el usuario manifestó usar estas aguas para el proceso de sacrificio.

PARÁGRAFO 1°: Se recuerda que para realizar el uso y/o aprovechamiento de recursos naturales, es indispensable previamente contar con los permisos y autorizaciones ambientales correspondientes, trámites que se realizan ante CORPORINOQUIA en la sede principal ubicada en Yopal Casanare. El uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales sin la debida autorización será objeto de procedimiento sancionatorio, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

PARÁGRAFO 2°: De no cumplirse los anteriores requerimientos en el término dispuesto, se procederá al archivo y finalización del trámite, de acuerdo a lo dispuesto en el 17 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el Artículo 1° de la Ley 1755 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0337 de fecha 02 de junio de 2023, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo, y podrá ser consultado en el expediente No. 500.29.6.21-013.

PARÁGRAFO: En caso de requerir copia por parte del interesado, podrá acercarse a la oficina de la Secretaría General de Corporinoquia para su respetivo trámite.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor CAMILO ANDRÉS LARRAÑAGA BUSTOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.031.158.517 de Bogotá, a la dirección física ubicada en la Calle 7° No. 22 - 53 San Martín en Yopal, Casanare; o al correo electrónico utpiscicolacasanare2389@gmail.com.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Artículo 67 y ss., de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, conforme con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

HÉCTOR MIGUEL GONZÁLEZ LOZANO
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisó: Luisa Fernanda Rojas Vanegas
Profesional Jurídico SCCA
CPSP 120.12.13.23-076 de 2023

Proyectó: César Eduardo Santos Barreto
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA
CPSP 120-12-13-23-318 de 2023
Fecha de proyección: 20/06/2023